

Ley Nº 5515 - Decreto Nº 983
DECLÁRASE MONUMENTO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LA
IGLESIA DE SAN ANTONIO DE PADUA, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO,
DEPARTAMENTO FRAY MAMERTO ESQUIÚ

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1º.- Declárase Monumento Histórico de la provincia de Catamarca, a la Iglesia de San Antonio de Padua, ubicada en el distrito de San Antonio, departamento Fray Mamerto Esquiú.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo Provincial procederá, conforme lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Ley, a adoptar las medidas tendientes a cumplimentar con las prescripciones de la Ley Nº 4831, de «Preservación del Patrimonio Cultural e Histórico de la Provincia».

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, Publíquese, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE

Registrada con el Nº 5515

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 12:40:10

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa